

Señora

**JUEZ SEGUNDA (2) PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA**

E. S. D.

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**Referencia:** 88001-3184-002-2021-00032-00

**KRISTEL KIMBERLY TAYLOR DUFFIS** ciudadana y abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.022.371.759 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional N°357.464 del C. S. de la J.; obrando en calidad de apoderada especial, conforme poder que se adjunta con este documento, de **STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía N°32.733.580; actuando en términos comoquiera que la notificación del auto admisorio de la demanda se entendió surtida el día 29/IV/2021, por cuanto la comunicación a través de correo electrónico fue recibida el día 27/IV/2021, me permito a las voces del Artículo 96 del Código General del Proceso, dar contestación a la demanda de la referencia dentro de la oportunidad procesal pertinente, ya que el término del traslado de la misma vence el día 28/V/2021.

Así, conforme a lo manifestado por mi mandante y a lo observado en los documentos que se recibieron de sus manos, los fundamentos fácticos a partir de los cuales se erige la presente actuación, son los que se entrarán a exponer a continuación.

## **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

**PRIMERO.** Me opongo a la causal de divorcio expresada por la apoderada de la activa. Toda vez que por parte de mi cliente no se presentó comportamiento alguno que pudiera catalogarse como un incumplimiento injustificado y grave de los deberes que se desprenden del matrimonio.

Empero, no me opongo al divorcio, solo que tal no se puede fincar en la culpa de mi cliente. Para tales efectos se procederá con la correspondiente demanda de reconvenición a fin de acreditar que la responsabilidad por la ruptura del vínculo matrimonial obedeció al aquí demandante.

**SEGUNDO.** Niego el derecho invocado por el demandante cimentado en el *factum* expuesto, ya que como se indicó, la causal de divorcio proviene del demandante mismo.

**TERCERO.** Consecuencia de lo anterior pido condenar en costas y agencias en derecho al demandante, conforme a los artículos 361 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Las anteriores determinaciones las sustento en las premisas siguientes, a saber:

## **II. SUSTENTO FÁCTICO DE LA DEMANDA**

En lo tocante a los hechos que sirvieron de fundamento a la demanda, los contesto en el mismo orden que fueron expuestos, así como agrego unos determinados acontecimientos y situaciones que los contrastan, de la siguiente manera:

**HECHO PRIMERO. Es cierto.**

**HECHO SEGUNDO. Es cierto.**

**HECHO TERCERO. Parcialmente cierto.** Comoquiera que mi cliente reside en calidad de arrendataria en el inmueble propiedad de la señora Colombia Rafaela Sjogreen Smith.

A lo anterior debe agregarse que mi cliente y el demandante durante su convivencia lo hicieron en el barrio *campo hermoso* de este Departamento.

**HECHO CUARTO. No es cierto,** por cuanto:

- Mi cliente varió su lugar de residencia el 27/IV/2020 y ello ocurrió con ocasión al comportamiento agresivo del demandante, quien acostumbraba maltratarle de palabra constantemente. Así, el hecho de no compartir ni cohabitar con él obedece a que ella no pondría en peligro su estabilidad emocional y psicológica conviviendo con el demandante, por lo que está plenamente justificado el hecho del supuesto incumplimiento de sus deberes como esposa, y especialmente el de cohabitación.
- Por otra parte, en efecto mi mandante trabaja, pero ello no fue óbice para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del matrimonio, por cuanto durante el tiempo que fue posible la cohabitación ella siempre aportó para los gastos del hogar. En la misma medida el apoyo moral y afectivo estuvieron presentes hasta cuando el comportamiento del demandante lo permitió.

Muestra de esto es que en el año 2019 cuando el demandante sufrió un accidente en su motocicleta, ella estuvo a su lado en su proceso de recuperación, es decir en citas médicas, realización de exámenes y cuidado personal (incluyendo la preparación de todas las comidas para el convaleciente, así como ayudándole en sus negocios y estando al tanto de todo lo atinente al hogar), lo anterior desde la fecha del insuceso y hasta el 30 de noviembre del 2019 aproximadamente. Esta situación fue constatada por los empleados del demandante.

- Siguiendo con lo atinente a la labor que mi mandante desempeñaba en ese entonces en el SENA como instructora virtual de inglés, ella la efectuaba en la forma de trabajo en casa, lo cual le permitía estar todo el día en el lugar de cohabitación con el demandante cuando él estaba allí; cosa distinta es que debido a mejoras que se estaban haciendo en el inmueble en el que residían desde el principio del matrimonio, ellos acordaron que de manera temporal mi cliente trabajaría en las instalaciones de su empleador de lunes a viernes, en el horario de 8am a 12pm. Sin embargo esto no fue impedimento para que ella retornara a la casa a preparar los alimentos de los dos. Los demás días de la semana comían afuera y el pago era asumido de manera alterna por los esposos. Luego, en septiembre de 2018 ella pudo retomar el trabajo en casa hasta el 31/X/2018, cuando finalizó su contrato con el SENA.
- A la finalización del contrato ella contaba con más tiempo disponible, lo cual se reflejó en la elaboración de tareas adicionales de la casa, y en sí enfocadas al matrimonio, incluso, ayudando al demandante en sus negocios. Muestra de esto es que cuando la secretaria del demandante tomaba vacaciones y/o licencias, mi cliente la reemplazaba en el establecimiento de comercio del demandante (Distribuidora Badavid), de igual forma, cuando el señor Arlen Badavid requería ayuda para desempacar, asear y/u organizar la mercancía mi mandante lo hacía, y nunca solicitó, ni hubo compensación económica ya que ella lo consideraba como parte de su deber conyugal para con su esposo.
- En cuanto a la afirmación consistente en que mi cliente "*no lo atendía*" la expresión resulta falsa además de ambigua, ya que se reitera, ella siempre cumplió con sus obligaciones conforme a los Artículos 176 al 179 del Código Civil. Ahora bien, que si dicha expresión hace referencia a que el demandante hubiese creído que con ocasión del matrimonio existían obligaciones de servidumbre o prestación de servicios a efectos de "*atenderle*", ello es fruto de una forma de pensamiento del siglo ante pasado, lo cual si bien es respetable no constituye falta alguna por mi representada.

- Sin perjuicio de lo anterior, a este respecto mi cliente me relató: *"...Yo lavaba, y organizaba la ropa de Arlen Badavid, hacía el aseo de la sala, comedor, cocina, patio, antejardín (en algunas ocasiones el lavaba los platos sucios del almuerzo), al inicio durante los meses que tuve que trabajar en el SENA, acordamos que Arlen y yo nos colaboraríamos en la preparación de los alimentos, pero cómo su rutina implicaba los días lunes tomar pedidos en supermercados y tiendas en el barrio San Luis y hacer algunos cobros, acordamos que yo prepararía el almuerzo los días lunes, viernes, sábados y domingos, por lo tanto los días martes, y miércoles él lo prepararía y los jueves comeríamos en algún lugar en el centro o compraríamos algo y lo llevaríamos para almorzar. En cuanto a desayuno yo lo preparaba, a menos que el decidiera lo contrario, lo mismo en cuanto a la cena..."*.

En este mismo punto mi mandante me indicó: *"...Durante el 2018 laboré con el SENA, desde el 01 de febrero 2018 hasta 31 de octubre 2018 (y aun así atendía a mi esposo), una vez finalizado mi contrato en ese periodo seguí atendiendo labores de ama de casa a tiempo completo y ayudando a mi esposo en su empresa desde el 01 de noviembre 2018 hasta el 17 de febrero 2019, luego durante el 2019 inicié labores el 18 febrero 2019 hasta el 04 de diciembre de 2019, por ende nuevamente desde el 04 de diciembre 2019 hasta 19 de marzo 2020 realicé labores de ama de casa. Durante el mes de enero 2020, Arlen me solicitó de manera verbal, que no lo ayudara más en la empresa, manifestó que no requería de mi ayuda..."*.

De lo anterior nótese que en el momento del matrimonio mi cliente ya laboraba en el SENA, así como que trabajaba y aportaba a los gastos del hogar.

- Prueba de que los horarios de trabajo de mi mandante no eran problema para efectos de la convivencia con el demandante, así como que ella aportaba económicamente para la manutención del hogar, es que entre los meses de abril de 2019 y hasta marzo de 2020, ella trabajó ayudando a su esposo con la administración de dos (2) de sus tres (3) apartamentos turísticos que tiene en el departamento. Esta labor sí fue remunerada por el demandante.
- Por el contrario a lo expresado por la abogada del demandante, mi cliente siempre aportó al sostenimiento del hogar de manera equitativa y en lo que su capacidad le permitía. Esto significa que siempre hizo aportes para alimentos e incluso "regalos" (donaciones) al demandante, por cuanto me expresó que: *"...le regalé 1 camisa blanca marca Benetton, 1 camisa marca Vélez al cumplir 3 meses de casados, 1 zapatos marca Vélez, 2 pantalones de marca Azulu, 2 camisetitas tipo polo marca Arturo Calle, 1 camisa marca Arturo Calle, 1 perfume..."*.

- Mi cliente me indicó que jamás asistió a terapia de pareja alguna con el psicólogo Duque Villegas, para con quien solamente tuvo la pareja una relación de amistad, más nunca trascendió al escenario profesional. Así las cosas, se desconoce la razón por la cual se expidió dicha constancia por parte de dicho profesional.

Ahora bien, al **HECHO CUARTO** debe agregarse lo siguiente relatado por mí cliente:

- En el año 2019 los maltratos verbales fueron tantos, que ella le dijo que estaba pensando en irse de la casa, ante lo cual según mi cliente me relató: *"...él me pidió perdón por las cosas que me decía, ante lo cual decidí perdonarlo y continuar la vida en pareja..."*.
- En el mes de marzo de 2020 el señor ARLEN BADAVID le solicitó a mi cliente que dejara de dormir con él en la misma alcoba y le dijo que mejor se fuera a uno de sus apartamentos turísticos, lo cual fue rechazado por ella, y ante esto fue él quien empezó a dormir en uno de esos apartamentos, yendo a la casa donde convivían solamente a bañarse y a increparla acerca de cuándo se iba a ir. En este punto podemos observar como el incumplimiento de la cohabitación inició de parte del hoy demandante.
- Sin perjuicio de lo anterior relató mi mandante que: *"...él decidió preparar sus propios alimentos en el apartamento donde dormía, pero toda la loza sucia la traía a la vivienda familiar para que yo la lavase indicándome que "tenía que ganarme la comida"*.

**HECHO QUINTO. No me consta por lo que me atengo a lo que se pruebe**, es de anotar que aunque no se trata de un hecho, sino de una apreciación subjetiva será contestado.

Lo anterior se indica, por cuanto para los efectos que aquí nos incumben, tal y como expresa mi mandante, el comportamiento del demandante en la privacidad para con ella no se caracterizó por la primacía del buen trato y del afecto profesado hacia su esposa.

Esto se cimienta en que la Sra. Bowie Duffis fue constantemente atacada de forma verbal por el demandante con expresiones irrespetuosas y desobligantes provenientes de él tales como<sup>1</sup>: *"loca", "ridícula", "¿cuándo te vas?", "¿Para qué estudias en la universidad? tú estás muy vieja para eso", "ah ¿es que tú piensas?", "no sirves para nada", "hijueputa", "eres un estorbo en mi vida", "eres un paquete"*

<sup>1</sup> Al tenor de lo relatado por mi cliente.

*chileno", "que estupideces las que dices", "cállate", "usa la cabeza", "tú no sabes nada", "tú no eres nadie" "ya no te soporto", "eres una intrusa", "lárgate de esta casa", "esta no es tu casa", "Que desgracia tan infinita haberme casado contigo"; todo lo anterior dándole a entender que él le hacía un favor muy grande estando con ella.*

Todos estos vejámenes dieron lugar a que mi cliente, además de que decidiera irse de la casa, también empezara terapia psicológica.

**HECHO SEXTO. No es cierto.** Por lo que a continuación, y entre otras cosas, se expresa:

- Si bien no se adquirieron bienes raíces en vigencia de la sociedad conyugal no se puede perder de vista que el demandante debe sumas a dicha sociedad, comoquiera que con dineros provenientes de su actividad económica que hacen parte del haber absoluto llevó a cabo mejoras en inmuebles suyos.
- Adicionalmente, y en vigencia del matrimonio se construyó en lotes de propiedad del demandante tres (3) apartamentos destinados como apartamentos turísticos.
- Aúnese a lo anterior que la actividad económica del demandante como comerciante titular de dos establecimientos de comercio en San Andrés Isla jamás cesó e incluso se incrementó en vigencia del matrimonio, y de esto jamás hubo repartición alguna.
- Los bienes muebles y enseres que existían al momento de la separación de hecho, algunos configuraban el ajuar personal de mi cliente. Los demás, tales como la cama, juegos de cama, televisor, un tanque de gas y un botellón de agua, todos fueron aportados por mi cliente a la sociedad, lo cual genera un cargo de recompensa.
- Existe un pasivo social con ocasión de un viaje familiar a Europa que se llevó a cabo en el mes de julio de 2019. Dicho pasivo atiende al pago de tiquetes, hospedaje y alimentación. Es de anotar que dicho pasivo estaba cargado a la tarjeta de crédito de mi cliente, quien posteriormente adquirió un crédito de libre inversión para pagar tal acreencia. Hasta la fecha el demandado no ha preguntado siquiera cuanto debe aportar para el pago de dicha deuda social con ocasión del viaje que él hizo en compañía de ella.

Todo lo atinente a estos puntos será indicado y debatido posteriormente dentro del proceso respectivo de liquidación de sociedad conyugal a las voces del Artículo 523 del CGP.

**HECHO SÉPTIMO. Es cierto.**

**HECHO OCTAVO. No me consta, por lo que me atengo a lo que se prueba.**

Es de anotar que la falta de liquidación de su sociedad conyugal anterior en nada obsta para que se pueda llevar a cabo con posterioridad a este proceso su correspondiente liquidación de la sociedad que se conformó con mí representada, la cual y de antemano se debe decir que no es en ceros como la apoderada de la activa afirma.

**III. EXCEPCIONES PERENTORIAS**

**A. PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO ADUCIDA POR EL DEMANDANTE**

Por el sencillo hecho que el numeral 2 del Artículo 154 del Código Civil expresa que el incumplimiento a los deberes que se desprenden del matrimonio debe ser de manera injustificada, lo cual no tiene cimiento, comoquiera que mi cliente se fue del inmueble en el que convivía con el demandante porque no pudo soportar más los vejámenes verbales, es decir, si cesó la convivencia fue por culpa del señor BADAVID MADRID.

Ya que la demanda está fincada en el presunto incumplimiento de los deberes que se decantan de los artículos 176, 178 y 179 del Código Civil, y en especial según se extracta del relato de los hechos de la activa, en los deberes de cohabitar, ayuda y socorro mutuo, así como aportación a los gastos de sostenimiento del hogar, vamos a abordar y a estudiar cada uno de estos, veamos uno por uno:

**1) Acerca de que mi cliente no cohabita con el demandante**, para que tal situación constituya justa causa la no cohabitación debe encontrarse injustificada, lo que en el caso presente no ocurrió, ya que mi mandante optó por irse de la casa donde vivía con el demandante en razón a los malos tratos recibidos por él.

Por ende, ella no podía renunciar a su propia salud y estabilidad emocional so pretexto de dicha convivencia. En este punto se puede citar el aforismo *exceptio non adimpleti contractus marital*, en otras palabras, la excepción de contrato no cumplido en cuanto a la inobservancia de las obligaciones del demandante, especialmente la del numeral 3 del mismo artículo 154, consistente en: "*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*", los cuales la doctrina los denomina como *la actitud agresiva y violenta*, la cual atenta contra el vínculo matrimonial comoquiera que:

*“...matrimonio es una unión de pareja para convivir y apoyarse mutuamente; luego, el cónyuge que agrede a otro, física o psicológicamente, incumple esos deberes primordiales y puede dar origen al divorcio...”<sup>2</sup>.*

Es de anotar que aquí no nos enfocaremos a erigir la causal en cabeza del demandante, lo cual será materia de la demanda de reconvencción, empero, lo que sí se quiere es dejar en claro que la única razón que dio lugar a que mi poderdante abandonara la casa fueron los malos tratos recibidos del demandante, por lo que él fue quien dio lugar a la causal de la que ahora quiere valerse para aparecer como el cónyuge no culpable del divorcio, nada más alejado de la realidad.

Adicionalmente la actitud de mi cliente frente a dicho maltrato siempre fue la de tolerar, hasta el punto que no pudo más con la situación, y en vez de ponerse en el mismo nivel del demandante debido a sus convicciones éticas, es decir, para no incurrir en maltratos e injurias recíprocas, mejor decidió irse a vivir separadamente.

En este orden de ideas, es cierto que mi cliente no convive con el demandante desde el 27/IV/2020, pero por una situación que lo justifica: los constantes malos tratamientos, lo que si lo ponemos en lenguaje vehicular de los contratos podríamos catalogarlo como una *excepción de contrato no cumplido*.

A este respecto la jurisprudencia enseña:

*“...ciertamente el cónyuge que sin motivo que lo justifique se ausenta del hogar, comienza por infringir uno de los deberes esenciales de la vida conyugal, que según la legislación es la obligación de vivir juntos...”<sup>3</sup>.*

Nótese que se hace hincapié en que la ausencia del hogar debe estar acompañada del adjetivo *injustificado*, es decir, sin razón alguna, lo cual deja ver que en el caso presente, tal y como se entrará a acreditar, la conducta de mi cliente obedeció a que quería dejar de ser objeto de malos tratos por su consorte. Veamos otro extracto jurisprudencial que robustece este argumento:

*“...La omisión de uno o más deberes que el cónyuge tiene para con el otro o sus hijos debe ser grave e injustificado, mas no un abandono momentáneo carente de gravedad o voluntad... si fue el otro cónyuge quien obligó a su consorte a incumplir con dichas obligaciones por actos imputables a aquel, mal podría*

<sup>2</sup> **MEDINA PABÓN**, Juan Enrique. *Derecho civil y derecho de familia*. Ed.: Universidad del Rosario, segunda edición (2010). Bogotá – Colombia. Pág.: 263.

<sup>3</sup> **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**. Sentencia de 08/IV/1988. M.P.: José Alejandro Bonivento Fernández. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

*valerse de tal situación para demandar a quien si bien ha incumplido, lo ha hecho por razones ajenas a su voluntad...<sup>24</sup>.*

Ahora bien, que previendo el otro supuesto incumplimiento a este respecto, es decir el manifestado por el demandante no como el *abandono definitivo*, sino como la situación temporal de la salida de mi cliente del hogar para efectos de trabajar en el SENA, ello no se puede tener como incumplimiento, ya que estaba alejada del hogar por un rango de horas al día precisamente para poder contribuir con el sostenimiento familiar.

Aúñese a lo antedicho el hecho que él, es decir el demandante, un mes antes (marzo de 2020) se fue a dormir de forma separada a uno de sus apartamentos turísticos, principiando el incumplimiento de la cohabitación en primer lugar, lo que si observamos de la mano con el maltrato verbal da lugar a que el origen del divorcio no provenga de mi poderdante. Debe acotarse que desde el mes de enero de 2020 el demandante empezó a echar a mi cliente del inmueble en el cual convivían, luego, es bien contradictorio que ahora él pretenda fincar la separación de hecho como algo exclusivamente proveniente de mi cliente.

**2) Respecto a la acusación de que mi cliente no ofrecía acompañamiento y socorro al demandante**, debe indicarse que esta aseveración se queda sin sustento alguno, comoquiera que como se expresó en la respuesta a los hechos y se va a acreditar dentro del proceso, mi cliente fue soporte del demandante en varios aspectos de su vida sentimental hasta donde le fue posible tolerar sus ultrajes.

Esto, como se expresó atrás no fue así, comoquiera que entre otras situaciones, mi poderdante acompañó en el año 2019 al demandante cuando él sufrió un accidente en su motocicleta, por lo que ella estuvo a su lado en el proceso de recuperación, es decir en citas médicas, realización de exámenes y cuidado personal (incluyendo la preparación de todas las comidas para el convaleciente, así como ayudándole en sus negocios y estando al tanto del aseo del hogar). Lo anterior desde la fecha del insuceso y hasta el 30 de noviembre del 2019 aproximadamente. Esta situación fue constatada por los empleados del demandante.

Esto también se queda sin piso con el hecho que mi cliente ayudaba al Sr. Badavid Marín, con su negocio de expendio de víveres de manera libre y voluntaria, y sin tener remuneración alguna, esto en sus tiempos libres, comoquiera que ella también trabajaba en ese entonces en el SENA como instructora virtual de inglés.

---

<sup>4</sup> **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** Sentencia de 20/II/1990. M.P.: Eduardo García Sarmiento. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Para finalizar se debe indicar que en cuanto a las labores de manutención del hogar ella también cumplía e incluso iba más allá de sus obligaciones, comoquiera que según me relató: *"Durante el 2018 laboré con el SENA, desde el 01 de febrero 2018 hasta 31 de octubre 2018 (y aun así atendía a mi esposo), una vez finalizado mi contrato en ese periodo seguí atendiendo labores de ama de casa a tiempo completo y ayudando a mi esposo en su empresa desde el 01 de noviembre 2018 hasta el 17 de febrero 2019, luego durante el 2019 inicié labores el 18 febrero y hasta el 04 de diciembre de 2019, por ende nuevamente desde el 04 de diciembre 2019 hasta 19 de marzo 2020 realicé labores de ama de casa. Durante el mes de enero 2020, Arlen me solicitó de manera verbal, que no lo ayudara más en la empresa, manifestó que no requería de mi ayuda..."*.

En este sentido la Corte Constitucional ha indicado:

*"La obligación de socorro y ayuda que la ley predica de los cónyuges casados comprende varias dimensiones que cobijan, entre otras cosas, prestaciones de carácter personal y económico que hacen posible la vida en común y el auxilio mutuo. A través de estos vínculos no sólo se manifiesta el deber constitucional de solidaridad, sino que también se desarrolla el principio de reciprocidad que caracteriza la relación conyugal. No está en juego la simple materialización de un deber referido por la Carta Política sino también la protección de la igualdad entre los miembros de la pareja matrimonial puesto que la obligación es mutua y semejante para cada uno. Además, esta obligación también contribuye al goce efectivo de la autonomía de cada esposo, en la medida en que la ayuda de uno a otro le permita desarrollar libremente el proyecto de vida que escoja..."<sup>5</sup>.*

En este orden de ideas, con el par de ejemplos indicados se queda sin fundamento alguno lo expresado por el demandante en cuanto al incumplimiento de esta clase de deberes de mi cliente para con su consorte, el aquí demandante.

Lastimosamente, y en sede de reciprocidad e igualdad lastimosamente no se puede decir lo mismo, comoquiera que el demandante no compartía el hecho que mi cliente trabajara y se desempeñara profesionalmente, al atacar constantemente el hecho que laborara, así como que estudiara en la universidad.

- 3) En lo atinente a que mi cliente no contribuía con el sostenimiento del hogar:** Es del todo falso, por cuanto mi cliente laboraba bastante, tal y como se expresó en los mismos hechos de la demanda, por otra parte, las ganancias percibidas eran gastadas en temas de sostenimiento del hogar, tales como mercado, salud, regalos al cónyuge, y demás, tal y como se entrará a acreditar.

<sup>5</sup> **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-246 de 2002. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, no se entiende a qué hace referencia la demanda cuando refiere que mi cliente no sufragaba alimentos del demandante, por cuanto la obligación de dar alimentos al cónyuge durante el vínculo se da cuando el alimentario no puede suplir de propia mano sus necesidades, lo cual jamás ocurrió en vigencia del matrimonio al tratarse de un comerciante ágil y con bastantes negocios.

En lo referente a dichos “alimentos” es menester recordar lo preceptuado por el inciso 2 del Artículo 179 del Código Civil, que enseña que cada uno de los consortes debe aportar a las necesidades domésticas proporcionalmente con sus facultades, en otras palabras, conforme a sus ingresos. En este orden de ideas reitero, mi cliente siempre aportó cuando tuvo y pudo. Nótese adicionalmente que cuando sus contratos con el SENA terminaron, ella *motu proprio* ayudó a su esposo y buscó cómo devengar a efectos de aportar al hogar.

No obstante se debe decir que si lo pretendido por el demandante era que ella le diera alimentos por el hecho de estar casados, ello no se compadece de lo contenido en la ley, ya que la obligación de dar alimentos tiene como presupuestos la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante, y en este caso jamás hubo necesidad por el supuesto alimentario, es decir, el demandante.

Para finalizar con este argumento, la doctrina expresa:

*“En una situación familiar ordinaria en la que se cumplan los deberes maritales de “lecho, techo y mesa”, **no tiene por qué existir obligación de alimentos, pues las necesidades básicas quedan satisfechas en el giro habitual de la vida familiar y por eso es deber de los cónyuges...** subvenir las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus facultades...”*<sup>6</sup>.

Obsérvese que en el caso presente, aun cuando hubo una cesación en la convivencia que pudiera generar el incumplimiento de las obligaciones de sostenimiento del hogar por mi cliente, itero, ello obedeció al reprochable comportamiento del demandante quien con su obrar no le dio a mi mandante otra opción distinta de huir del hogar para resguardarse de sus constantes vejámenes verbales.

Por ende, pido se aplique a este respecto el aforismo de *nemo propiam auditur turpitudinem alegans*, lo que traduce: que nadie puede alegar en su favor su propio dolo o torpeza, ya que aquí fue el demandante quien dio lugar con su reprochable obrar a que ella optara por irse, y ahora quiere victimizarse ante los ojos del despacho para valerse de la situación que él mismo fraguó para

---

<sup>6</sup> MEDINA PABÓN, Juan Enrique. *Derecho civil y derecho de familia*. Ed.: Universidad del Rosario, segunda edición (2010). Bogotá – Colombia. Pág.: 573. (Subraya y negrilla fuera del texto original).

hacer creer que el divorcio obedece al comportamiento de mi poderdante.

B. SEGUNDA EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA (TODA OTRA QUE RESULTE ACREDITADA DENTRO DEL PROCESO)

Igualmente pido al Señor Juez, se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso.

**IV. PRUEBAS**

A. PARA DECRETAR:

- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete el interrogatorio del demandante, el señor ARLEN SAYD BADAVID MADRID para que absuelva las preguntas que le formularé en la respectiva audiencia.

- TESTIMONIALES:

→ Sírvase señora Juez decretar el testimonio de la señora **Verónica Bryan Archbold**, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.988.356. A efectos de que de fe de lo que tenga conocimiento, y en especial de un vejamen sufrido por mí cliente con ocasión de un mal trato del demandante que se efectuó frente a ella, comoquiera que la gritó en su presencia y se refirió a mi cliente con expresiones injuriosas. Igualmente podrá atestiguar acerca del papel de mi cliente respecto del demandante en aspectos como socorro y ayuda, en especial cuando él viajaba y mi cliente le ayudaba con sus negocios, así como del acompañamiento que ella efectuó cuando él estuvo convaleciente con ocasión de su accidente.

Ella podrá ser contactada por medio de mi cliente, o en el correo electrónico [veronicabryana72@gmail.com](mailto:veronicabryana72@gmail.com), así como en los abonados telefónicos 316 671 51 08 o 315 702 97 49.

→ Sírvase señora Juez decretar el testimonio de la señora **Olga Esther Fernández De La Rosa**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.123.623.823. Ella podrá declarar como testigo de primera mano de un maltrato verbal que se dio en las oficinas del demandante, cuando él decidió gritar a mi cliente frente a ella. Igualmente podrá atestiguar acerca del papel de mi cliente respecto del demandante en aspectos como socorro y ayuda, en especial cuando él viajaba y mi cliente le ayudaba con sus negocios, así como del acompañamiento que ella efectuó cuando él estuvo convaleciente con ocasión de su accidente.

Dicha testigo podrá ser contactada por medio de mi poderdante, o a través del correo electrónico [olgaefer@gmail.com](mailto:olgaefer@gmail.com); así como en el abonado telefónico 316 759 83 91.

- Sírvase señora Juez decretar el testimonio del señor **Walter Andrés Duque Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.769.859. Él podrá declarar acerca de la "supuesta" asistencia de mi cliente a citas psicológicas de terapia de pareja para con él, las cuales de antemano y conforme a lo escuchado de mi poderdante no se efectuaron de manera presencial, virtual o telefónica, por lo que no se entiende de dónde fueron extractadas las conclusiones contenidas en la prueba documental aportada por el demandante. Igualmente podrá testificar acerca de una consulta telefónica de una situación que mi cliente le contó con ocasión de una escena de celos con agresividad por parte del demandante en junio de 2018. Para finalizar, él también podrá deponer acerca de sus impresiones que tiene del demandante desde la óptica de su profesión y en lo concerniente al tema que nos ocupa.

Él podrá ser contactado a través del demandante, así como en el correo electrónico [waka0625@hotmail.com](mailto:waka0625@hotmail.com), así como en el abonado telefónico 311 343 33 84.

- Sírvase señora Juez decretar el testimonio de la señora **Luisa Ester Riobo Davis**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.415.481. Ella podrá dar fe del cuidado del demandante por la demandada durante su periodo de convalecencia. Igualmente ella que también viajó a Europa en compañía de los esposos podrá atestiguar acerca del trato del demandante para con mi cliente en dicho viaje.

Dicha testigo podrá ser contactada por medio de mi poderdante, o a través del correo electrónico [ester\\_riobo@yahoo.com](mailto:ester_riobo@yahoo.com); así como físicamente la dirección: 259 avenida Providencia apartamento 3 frente a residencia San Martín; e incluso en el abonado telefónico 318 256 38 88.

- Sírvase señora Juez decretar el testimonio de la señora **Aída Karina García Peña**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.853.037. Ella podrá atestiguar acerca de un par de situaciones de maltrato verbal que se dieron en frente suyo en un viaje que ella hizo en compañía de su esposo a San Andrés Isla.

Ella podrá ser contactada de manera física en la dirección: Carrera 41E # 30-12 Barrio Independencia (Cali – Valle del Cauca), así como en el abonado telefónico 316 206 20 50.

→ Sírvase señora Juez decretar el testimonio de la señora **Ana Katherine Martínez Vivas**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.090.394.271. Ella podrá atestiguar acerca de la ayuda brindada por mi cliente a la empresa del demandante con labores varias, igualmente ella que también viajó a Europa en su compañía podrá dar fe de situaciones atinentes al trato dado por el demandante a la demandada.

Dicha testigo podrá ser contactada por medio de mi poderdante, o a través del correo electrónico [hawkinskatherine1@gmail.com](mailto:hawkinskatherine1@gmail.com); así como físicamente la dirección: Edificio Vargas Acuña local 103; e incluso en el abonado telefónico 312 514 30 31.

→ Sírvase señora Juez decretar el testimonio de la señora **Colombia Rafaela Sjogreen Smith**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.151.317. Ella podrá atestiguar acerca de todas las situaciones que mi cliente le contaba con ocasión del trato recibido por el demandante.

Dicha testigo podrá ser contactada por medio de mi poderdante, o a través del correo electrónico [colombiasjogreen@gmail.com](mailto:colombiasjogreen@gmail.com); así como físicamente la dirección: Tom Hooker kilómetro 0 + 120; e incluso en el abonado telefónico 310 802 01 89.

- ACERCA DE LAS DECLARACIONES DE PARTE SOLICITADAS POR EL DEMANDADO: Pido se me permita conainterrogar a todos los testigos solicitados por la parte demandante cuyo testimonio sea decretado por la señora juez, esto al tenor literal del numeral 4 del Artículo 221 del CGP.

#### B. DOCUMENTALES APORTADAS POR EL DEMANDADO:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°450-3457 del círculo registral de San Andrés Isla.
- Certificado expedido por la cámara de comercio de San Andrés Isla, en el que constan los establecimientos de comercio: 1) COMERCIALIZADORA BADAVID M.S., con matrícula 31996 del 24/I/2011; y 2) BADAVID HOUSE, con matrícula 41491 del 01/III/2019, ambos de propiedad del demandante.
- Certificaciones expedidas por el SENA de los contratos celebrados para con mi cliente para los años 2018, 2019 y 2020.
- Copia de extracto de tarjeta de crédito de mi poderdante, en el cual consta el pago del viaje a Europa efectuado en 2019.

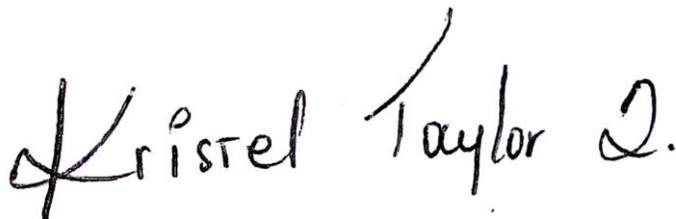
### **V. ANEXOS**

- Los anunciados como pruebas documentales.
- Poder para obrar dentro del presente proceso.
- Copia de mi tarjeta profesional acompañada de certificado de vigencia de la misma.

### **VI. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

- Mi poderdante recibirá notificaciones en el territorio insular, en el sector denominado TOM HOOKER, primera entrada (frente a la tienda frutos del mar), en el inmueble de la señora Colombia Rafaela Sjogreen Smith. Igualmente en el correo electrónico: [stephybowie@yahoo.com](mailto:stephybowie@yahoo.com).
- El demandante en la dirección física y de correo electrónico suministradas en la demanda.
- La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho y/o en del territorio insular, en la dirección Casas TELECOM, etapa 2, casa 1 y/o en el correo electrónico [contactenos@grupolegal.com.co](mailto:contactenos@grupolegal.com.co), así como en el correo [kristel.taylor.d@gmail.com](mailto:kristel.taylor.d@gmail.com), y en el abonado telefónico: 311 473 04 48.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente,



**KRISTEL KIMBERLY TAYLOR DUFFIS**  
C.C. 1.022.371.759 de Bogotá  
T.P. N°357.464 del C. S. de la Judicatura



JAN 20 2021

30 ABR 2021

Grupo Legal Asesor & Consultor  
contactenos@grupolegal.com.co  
miguelarango@grupolegal.com.co



Señora  
**JUEZ SEGUNDA (2) PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**  
E. S. D.

**Asunto:** PODER ESPECIAL  
**Referencia:** 88001-3184-002-2021-00032-00

La suscrita, **STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía N°32.733.580, obrando en mi propio nombre y como parte demandada en el proceso de la referencia que cursa ante su despacho; por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **KRISTEL KIMBERLY TAYLOR DUFFIS** ciudadana y abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.022.371.759 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional N°357.464 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y representación conteste demanda, y en sí lleven a cabo todas las acciones tendientes en aras de la representación y defensa de mis intereses en el trámite de la referencia, donde resulté demandada en proceso declarativo contencioso de divorcio con la consecuente disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Para fines de la contestación de la demanda presente que por medio de este poder faculto a la mencionada apoderada, la totalidad de hechos y documentación que se incluyen en la misma fueron aportados por mí en su totalidad y de manera fidedigna.

La apoderada queda con las facultades propias de su cargos, además de las de elevar peticiones, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, conciliar aún en mi ausencia, allanarse, transigir, desistir, ofrecer garantías, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, aceptar desistimientos, tachar documentos y demás pruebas de falsas, notificarse en mi nombre de cualquier providencia o decisión y, en general, todas aquellas facultades necesarias e inherentes a la ejecución del presente mandato.

Atentamente,

**STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS**  
C.C. 32.733.580



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2533080

En la ciudad de San Andrés Isla, Departamento de San Andrés, República de Colombia, el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de San Andrés Isla, compareció: STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32733580, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



kdzod950km91  
30/04/2021 - 14:42:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**FERDINO GILBERT BERNAD FORBES**

Notario Única del Círculo de San Andrés Isla, Departamento de San Andrés - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: kdzod950km91



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER37138

NOMBRES  
**KRISTEL KIMBERLY**

APELLIDOS  
**TAYLOR DUFFIS**

*Kristel Taylor D.*

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD  
**JORGE TADEO LOZANO**

FECHA DE GRADO  
**03/12/2020**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**

CEDULA  
**1022371759**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**21/04/2021**

TARJETA N°  
**357464**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

2006-9-0920



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 222895

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **KRISTEL KIMBERLY TAYLOR DUFFIS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1022371759.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	357464	21/04/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **mayo** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS DE LA REGIONAL  
SAN ANDRES, ISLA  
CERTIFICA:

Que él o la Señor(a) **STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32733580 de BARRANQUILLA, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales Regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), Modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

<b>No. de Contrato</b>	<b>000220 - 18 DE FEBRERO DE 2019</b>
<b>Objeto:</b>	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL AREA DE BILINGÜISMO COMO INSTRUCTOR TUTOR POR PERIODO FIJO, EN EL PROGRAMA DE "INGLES PARA TODOS LOS COLOMBIANOS" EN EL CENTRO DE FORMACION TURÍSTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS DEL SENA REGIONAL SAN ANDRÉS.
<b>Fecha de inicio:</b>	18 DE FEBRERO DE 2019
<b>Fecha Final:</b>	03 DE DICIEMBRE DE 2019 ✓
<b>Valor del contrato</b>	VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$27,740,730)

Se expide en la ciudad de San Andrés Islas, a solicitud del interesado, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2019.

  
LORENA ALDANA PEDROZO

Proyectó: Jaime Herrera M / Apoyo Técnico-Pedagógico  
Revisó: Sheryl H. / Abogada





LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS DE LA REGIONAL  
SAN ANDRES, ISLA  
CERTIFICA:

Que él o la Señor(a) **STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32733580 de **BARRANQUILLA**, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA el siguiente contrato de prestación de servicios personales Regulado por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), Modificada por la Ley 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias:

**No. de Contrato** 1406565 - 27 DE FEBRERO DE 2020

**Objeto:** PRESTAR SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER TEMPORAL PARA PLANEAR Y ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, QUE programe el centro de formación a nivel complementaria virtual atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente.

**Fecha de inicio:** 20 DE MARZO DE 2020

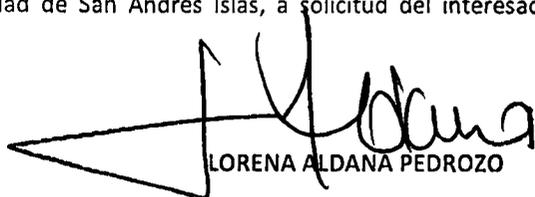
**Fecha Final:** 19 DE DICIEMBRE 2020

**Valor del contrato inicial** VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$21,910,284)

**Prorroga:** PRORROGA 001 DEL CONTRATO 1406565 DE 27 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 (POR TRES MESES) POR VALOR DE DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CIN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 10.955.142).

**Valor del contrato final:** TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 32.865.426)

Se expide en la ciudad de San Andrés Islas, a solicitud del interesado, a los doce (12) días del mes de diciembre 2020.

  
LORENA ALDANA PEDROZO

Proyectó: Jaime Herrera M / Apoyo A la supervisión de contratos  
Proyecto: Diana Iguara A / Apoyo A la supervisión de contratos  
Revisó: Luisa García.

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
Regional San Andres Islas / Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios

Dirección Av Francisco Newball, Ciudad San Andres Islas. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No  
CO-SC-CER339681



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **0397002** DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

Entre los suscritos a saber, **LORENA ALDANA PEDROZO**, domiciliada en la Isla de San Andrés, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.992.368 expedida en San Andrés Isla, actuando en calidad de Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro del SENA Regional San Andrés, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1435 del 27 de Julio de 2015 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 000103 del 27 de Julio de 2015, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS** identificado(a) con la C. de C. No. **32733580** de **BARRANQUILLA**, persona natural que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que la Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro del SENA Regional San Andrés adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **5.** Que el despacho de la Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro del SENA Regional San Andrés, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional en el área de Bilingüismo como Instructor – Tutor por periodo fijo, en el programa de "Idiomas para todos los Colombianos" en el Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, Según Anexo 2. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** Es de hasta de Nueve (09) meses, sin exceder el 31 de Octubre de la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual estará condicionado a la asignación de fichas y/o metas de la formación virtual, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS (\$27.441.027) M/CTE**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Nueve (09) pagos iguales por valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$ 3.049.003) MC/TE**, que se cancelara en los meses de febrero a octubre de 2018. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de **AHORRO** No. **53017058460** de **BANCOLOMBIA**, cuyo titular es el Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0397 DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** : a) Dar respuesta en un tiempo no mayor a 24 horas a los correos enviados ya sea por los directivos de la Entidad, del equipo de bilingüismo y por los aprendices que le sean asignados. b) Entregar los informes mensuales a su supervisor de actividades según la fase en que se encuentre el curso (planear, ejecutar y evaluar) durante el desarrollo del proceso de aprendizaje y de las actividades en general con sus respectivos anexos y la planilla de pago en las fechas que sean establecidas por el supervisor de contrato, anexando a este los pagos de salud, pensión y ARL, incluyendo la gestión de tiempos efectuada en Sofia Plus. c) Generar ruta de aprendizaje en Sofia Plus. d) Asociar aprendices en el aplicativo Sofia Plus. f) Planear y ejecutar las actividades relacionadas en la guía de aprendizaje. g) Cumplir con las funciones asociadas a las labores del instructor. h) Apoyar la gestión del programa para el posicionamiento Regional y Nacional. i) Participar activamente en el cumplimiento de las metas de la Regional de acuerdo con los lineamientos brindados por los supervisores de contratos. j) Asistir a todas las reuniones que sean programadas por la institución. k) Dar cabal cumplimiento con lo previsto en la Guía del Tutor, a fin de garantizar el buen desarrollo de los cursos. l) Participar en grupos de trabajo cuando el equipo de bilingüismo así lo requiera. m) Asistir y Participar en las capacitaciones, en los procesos de actualización y formación requeridos en las fechas y sitios que determina el SENA. n) Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación. o) Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso virtual. p) Realizar el seguimiento permanente de cada participante desde el comienzo hasta el final del curso a través de la orientación y acompañamiento a las actividades de aprendizaje. q) Favorecer la interacción constructiva en el ambiente virtual y proporcionar asistencia conceptual y pedagógica en función de las necesidades y las dificultades que se le puedan presentar al grupo de aprendices. r) Incentivar al aprendiz al uso de documentos y demás recursos disponibles en la biblioteca del curso virtual. s) Garantizar que los estudiantes comprendan el funcionamiento técnico de la plataforma educativa. t) Habilidades comunicativas en inglés en procesos de comercialización y atención al cliente. u) Armonizar los adelantos tecnológicos en la ejecución de su trabajo con la comunidad. v) Dominio en la creación de herramientas tecnológicas en acciones orientadas al proceso formativo. w) Formular, ejecutar y evaluar proyectos. x) Trabajar en equipo. y) Establecer procesos comunicativos asertivos. z) Manejar herramientas informáticas asociadas al área objeto de la formación. aa) Mantener una comunicación permanente con los Integradores, Técnicos Pedagógicos y Supervisor de Contrato a través de los medios virtuales. ab) Hacer seguimiento y valoración de los aprendices a su cargo y reportar avances o dificultades de manera oportuna al equipo de Bilingüismo y/o Técnicos pedagógicos en los formatos y tiempos que se dispongan para ellos. ac) Asistir a las sesiones de seguimiento de los instructores - tutores que sean programadas por la Institución. ad) Las demás necesarias que le sean asignadas de acuerdo a su objeto contractual para el cabal cumplimiento del objeto contractual. ae) Apoyar cuando lo requiera la Entidad en las actividades y/o acciones tendientes al cumplimiento de las políticas, programas y estrategias misionales del SENA. af) Presentar los Informes de las Actividades Contractuales desarrolladas dentro de las fechas señaladas por el SENA, acompañados de los soportes correspondientes. ag) Participar y apoyar la implementación del sistema integrado de Gestión de Calidad del SENA. ah) Asumir los compromisos adquiridos en los roles asignados por la coordinación académica. ai) Apoyar cuando lo requiera la Entidad en las actividades y/o acciones tendientes al cumplimiento de las políticas, programas y estrategias misionales del SENA. aj) Garantizar durante la ejecución del contrato efectuar la aplicación de los procesos de certificación de competencias según normas de competencia que aplican a la función de instructores, así como los procesos que el SENA adelante, para certificar habilidades de los instructores. ak) Presentar los informes de las actividades contractuales desarrolladas dentro de las fechas señaladas por el SENA, acompañados de los soportes correspondientes. al) Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento



del objeto contratado. am) Tener conocimiento y dominio de las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y actualizarse constantemente, para aplicarlas en el desarrollo del contrato y en la presentación de los reportes e informes entre otras. an) Presentar el reporte mensual de la ejecución del objeto de su contrato con los anexos. ao) Atender oportunamente los requerimientos que haga el Supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. ap) Implementar planes de mejoramiento siguiendo lo establecido en el Reglamento del Aprendiz SENA, en aras de que los aprendices desarrollen las competencias. aq) Cumplir el manual que orienta el desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. ar) Atender oportunamente las demás obligaciones que en desarrollo del objeto contractual imparta la subdirectora de Centro, tendientes a la obtención de los fines de la contratación. as) Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al Sena toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES. 1.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). **2.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual el Centro de Formación establecerá los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesigramas y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **3.** vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o Interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **4.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. **5.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **039783** DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

Impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de Implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales **6.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3918 de 2018, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.** **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Coordinadora de Bilingüismo, o de quien designe por escrito la Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039723 DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **039762** DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de San Andrés Isla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Se firma el presente contrato en San Andrés Isla, el

28 ENE 2018

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA

**LORENA ALDANA PEDROZO**  
C. de C. 40.992.368 de San Andrés Isla.  
Directora Regional con Funciones de  
Subdirectora del Centro de Formación  
Turística, Gente de Mar y Servicios.

**STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS**  
C. de C. No. 32733580

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 34318 - -

Proyecto: Shery Howard McLean - Abogada de Contratación  
Revisó: Eileen Livingston Ramirez - Abogada de Contratación



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0397 DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de San Andrés Isla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Se firma el presente contrato en San Andrés Isla, el

20 ENE 2018

**POR EL SENA**

**EL (LA) CONTRATISTA**

  
**LORENA ALDANA PEDROZO**

C. de C. 40.992.368 de San Andrés Isla.  
Directora Regional con Funciones de  
Subdirectora del Centro de Formación  
Turística, Gente de Mar y Servicios.

  
**STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS**

C. de C. No.32733580

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 34318 - - -

Proyectó: Sheryl Howard Mclean – Abogada de Contratación.  
Revisó: Eileen Livingston Ramírez – Abogada de Contratación.



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA**

**BADAVID MADRID ARLEN SAYD**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 08:50:56 \*\*\*\* Recibo No. S000109401 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KDTP-20210125-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 3VdHJKNd9**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** BADAVID MADRID ARLEN SAYD  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANÍA - 71627630  
**NIT :** 71627630-0  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SAN ANDRES  
**DOMICILIO :** SAN ANDRES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 29406  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ENERO 15 DE 2008  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ENERO 22 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 32,500,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** BRR CAMPO HERMOSO PRIMERA ENTRADA PARALELO PISTA AEROPUERTO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 88001 - SAN ANDRES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3112789557  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** badavidcomercializadora@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** BRR CAMPO HERMOSO PRIMERA ENTRADA PARALELO PISTA AEROPUERTO  
**MUNICIPIO :** 88001 - SAN ANDRES  
**TELÉFONO 1 :** 3112789557  
**CORREO ELECTRÓNICO :** badavidcomercializadora@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : badavidcomercializadora@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4632 - COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** I5519 - OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COMERCIALIZADORA BADAVID M.S.  
**MATRÍCULA :** 31996  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20110124



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA  
BADAVID MADRID ARLEN SAYD**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 08:50:56 \*\*\*\* Recibo No. S000109401 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KDTP-20210125-0005  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN 3VdHJkNdn9**

**FECHA DE RENOVACION :** 20210122  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** BRR CAMPO HERMOSO PRIMERA ENTRADA PARALELA PISTA AEROPUERTO  
**MUNICIPIO :** 88001 - SAN ANDRES  
**TELEFONO 1 :** 3112789557  
**CORREO ELECTRONICO :** badavidcomercializadora@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** G4632 - COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 25,500,000

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** BADAVID HOUSE  
**MATRICULA :** 41491  
**FECHA DE MATRICULA :** 20190301  
**FECHA DE RENOVACION :** 20210122  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**DIRECCION :** BARRIO CAMPO HERMOSO 1RA ENTRADA PARALELO PISTA AEROPUERTO  
**MUNICIPIO :** 88001 - SAN ANDRES  
**TELEFONO 1 :** 3112789557  
**CORREO ELECTRONICO :** badavidcomercializadora@hotmail.com  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** I5519 - OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO PARA VISITANTES  
**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 5,500,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15,000,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4631

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisanandres.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3VdHJkNdn9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA**

**BADAVID MADRID ARLEN SAYD**

Fecha expedición: 2021/01/25 - 08:50:56 \*\*\*\* Recibo No. S000109401 \*\*\*\* Num. Operación. 01-KDTP-20210125-0005

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 3VdHJkNdn9**

M S  
11.04.21

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

WORLDWIDE  
PERSONALITY  
IN THE BUSINESS  
OF THE

WORLDWIDE

PERSONALITY  
IN THE BUSINESS  
OF THE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210118780338150447

Nro Matrícula: 450-3457

Pagina 1

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 02:47:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 450 - SAN ANDRES ISLA DEPTO: SAN ANDRES Y PROVIDENCIA MUNICIPIO: SAN ANDRES VEREDA: SAN ANDRES
FECHA APERTURA: 09-04-1980 RADICACIÓN: 203 CON: ESCRITURA DE: 31-12-1979
CODIGO CATASTRAL: 01000000014702190000000000COD CATASTRAL ANT: 01-0-040-102

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 800.00M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y
MEDIDAS: AL NORTE: LINDA CON PREDIO DE VALDES LIVINGSTON, EN EXTENSION DE 25.00 METROS, AL SUR, LINDA CON PREDIO DE LUISITO
POMARE, EN EXTENSION DE 24.00 METROS, AL ESTE: LINDA CON EL AEROPUERTO EN EXTENSION DE 32.00 METROS, Y OESTE: LINDA CON
PREDIO DE BORTON THYME, EN EXTENSION DE 32.00 METROS.--

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SECTOR CLIFF

2) SECTOR LITTLE CLIFF CARRERA 14 # 13-60

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

450 - 3456

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-04-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 706 DEL 31-12-1979 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$25,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNARD DAVIS CUTHBERT

A: VELEZ VELEZ ROSA MARIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-08-1988 Radicación: 1061

Doc: ESCRITURA 887 DEL 23-08-1988 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ VELEZ ROSA MARINA

A: HUERTAS JORGE ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-1990 Radicación: 1298

Doc: ESCRITURA 1000 DEL 13-09-1990 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HUERTAS JORGE ENRIQUE

A: PLATA QUESADA OCTAVIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210118780338150447

Nro Matrícula: 450-3457

Pagina 2

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 02:47:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-1999 Radicación: 1999-820

Doc: ESCRITURA 555 DEL 03-06-1999 NOTARIA 1A. DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA QUESADA OCTAVIO

CC# 15243806

A: ARRIETA CASTILLA ANA LUZ

CC# 49738021

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-2016 Radicación: 2016-450-6-1180

Doc: ESCRITURA 953 DEL 14-09-2016 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA CASTILLA ANA LUZ

CC# 49738021

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2016 Radicación: 2016-450-6-1180

Doc: ESCRITURA 953 DEL 14-09-2016 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$182,857,143

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIETA CASTILLA ANA LUZ

CC# 49738021

A: BADAVID MADRID ARLEN SAYD

CC# 71627630 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-2016 Radicación: 2016-450-6-1180

Doc: ESCRITURA 953 DEL 14-09-2016 NOTARIA UNICA DE SAN ANDRES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BADAVID MADRID ARLEN SAYD

CC# 71627630

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: SN

Fecha: 22-01-1998

CORREGIDA MATRICULA "VALE" RES.004/93

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN ANDRES ISLA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210118780338150447**

**Nro Matrícula: 450-3457**

Pagina 3

Impreso el 18 de Enero de 2021 a las 02:47:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-450-1-329

FECHA: 18-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: YOLANDA ISABEL MEJIA DIAZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



**SEÑOR (A):**  
STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

SAN LUIS 4752  
SAN ANDRES (ISLA)  
SAN ANDRES Y PROVID

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	
			4513080181664537
FORMA DE PAGO			VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

**SEÑOR (A):** STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS  
**TARJETA:** 4513080181664537

**Es el momento de los que tienen más tiempo para disfrutar.**

Solo con un dedo **pasa de tu tarjeta** a tu cuenta Bancolombia.

Ahora podrás hacer los avances de tu Tarjeta de Crédito y abonarlos a tu cuenta de ahorros o corriente Bancolombia a través de la Sucursal Virtual Personas.

RECUERDE QUE TAMBIEN PUEDE CONSULTAR SUS EXTRACTOS INGRESANDO EN LA SUCURSAL VIRTUAL PERSONAS, EN LA OPCION DOCUMENTOS.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 13,800,000.00	\$ 13,800,000.00	Desde: 15/01/2019	Hasta: 17/02/2019
Disponibile Total	Disponibile Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	04/03/2019	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	4,078,891.16	Saldo en mora	0.00
Compra un mes	0,00 %	0,00 %	+ Compras del mes	13,187,527.50	+ Cuota compras del mes	2,096,166.73
Compra 2 - 36 meses	2,17 %	29,38 %	+ Intereses de mora	0.00	+ Intereses de mora	0.00
Impuestos	2,17 %	29,38 %	+ Intereses corrientes	71,551.66	+ Intereses corrientes	71,551.66
Avances	2,18 %	29,53 %	+ Avances	200,000.00	+ Cuota avances	38,888.89
Mora	2,18 %	29,53 %	+ Otros cargos	5,100.00	+ Otros cargos	5,100.00
			- Pagos / abonos	3,013,500.00	+ Cuota compras anteriores	102,682.29
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pagos total	14,529,571.00	= Pago mínimo	2,314,390.00

\* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en [www.puntoscolombia.com](http://www.puntoscolombia.com)

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
006281	17/02/2019	INTERESES CORRIENTES	71,551.66			71,551.66	0.00	
002226	12/02/2019	ALMACEN JR CORO	29,100.00	0,00	00,00	29,100.00	0.00	1/1
007002	11/02/2019	BARAKAH BY CASA HENDAU	75,000.00	2,17	29,38	25,000.00	50,000.00	1/3
002927	11/02/2019	CLASSIC	92,500.00	2,17	29,38	30,833.33	61,666.67	1/3
006830	07/02/2019	AVIANCA	519,600.00	0,00	00,00	519,600.00	0.00	1/1
005420	06/02/2019	ABONO CORRESPONSAL BANCARIO	2,510,000.00			2,510,000.00	0.00	
002873	04/02/2019	ABONO CORRESPONSAL BANCARIO	503,500.00			503,500.00	0.00	
002873	04/02/2019	DESPEGAR COLOMBIA	201,280.00	0,00	00,00	201,280.00	0.00	1/1
002596	04/02/2019	AIR EUROPA	7,621,950.00	2,17	29,38	635,162.50	6,986,787.50	1/12
006811	02/02/2019	CSC*US EMBASSY MRV FEE VR MONEDA ORIG 640.0 US	2,013,989.50	2,17	29,38	83,916.23	1,930,073.27	1/24
003864	30/01/2019	DESPEGAR COLOMBIA	64,863.00	0,00	00,00	64,863.00	0.00	1/1
000843	30/01/2019	DESPEGAR COLOMBIA	23,845.00	0,00	00,00	23,845.00	0.00	1/1
003788	30/01/2019	K L M CIA REAL HOLANDE	1,798,200.00	2,11	28,47	299,700.00	1,498,500.00	1/6
000762	30/01/2019	AIR FRANCE AGENC DE VI	677,200.00	2,11	28,47	112,866.67	564,333.33	1/6
000000	24/01/2019	COMISION AVANCE CAJERO	5,100.00			5,100.00	0.00	
009378	24/01/2019	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	200,000.00	2,12	28,62	11,111.11	188,888.89	1/18
006263	19/01/2019	LA PIZZETTA FLORIO	70,000.00	0,00	00,00	70,000.00	0.00	1/1
009307	10/11/2018	CABINCOM	2,464,374.89	2,15	29,08	102,682.29	546,042.21	4/24
004467	22/10/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	500,000.00	2,17	29,38	27,777.78	388,888.88	4/18



**SEÑOR (A):**  
STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

SAN LUIS 4752  
SAN ANDRES (ISLA)  
SAN ANDRES Y PROVID

FECHA DE PAGO			Tarjeta: 4513080181664537
AÑO	MES	DÍA	
FORMA DE PAGO			VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

SEÑOR (A): **STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS**  
TARJETA: **4513080181664537**



Te préstamos para tu casa. Solicita tu Crédito o Leasing para comprar Vivienda nueva o usada\* Marcando al #263 (desde el celular) o ingresando a [www.grupobancolombia.com/casa](http://www.grupobancolombia.com/casa). \*Aprobación sujeta a estudio de crédito y políticas de la entidad.

RECUERDE QUE TAMBIEN PUEDE CONSULTAR SUS EXTRACTOS INGRESANDO EN LA SUCURSAL VIRTUAL PERSONAS, EN LA OPCION DOCUMENTOS.

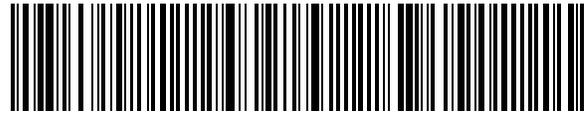
Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 13,800,000.00	\$ 13,800,000.00	Desde: 17/02/2019	Hasta: 17/03/2019
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	02/04/2019	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	14,529,570.32	Saldo en mora	2,314,389.57
Compra un mes	0,00 %	0,00 %	+ Compras del mes	0.00	+ Cuota compras del mes	0.00
Compra 2 - 36 meses	2,13 %	28,77 %	+ Intereses de mora	20,751.46	+ Intereses de mora	20,751.46
Impuestos	2,13 %	28,77 %	+ Intereses corrientes	393,095.23	+ Intereses corrientes	393,095.23
Avances	2,14 %	28,92 %	+ Avances	0.00	+ Cuota avances	38,888.89
Mora	2,14 %	28,92 %	+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00
			- Pagos / abonos	0.00	+ Cuota compras anteriores	1,290,161.02
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pagos total	14,943,418.00	= Pago mínimo	4,057,287.00

\* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en [www.puntoscolombia.com](http://www.puntoscolombia.com)

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	17/03/2019	INTERESES MORA	20,751.46			20,751.46	0.00	
	17/03/2019	INTERESES CORRIENTES	393,095.23			393,095.23	0.00	
002226	11/02/2019	BARAKAH BY CASA HENDAU	75,000.00	2,17	28,92	25,000.00	25,000.00	2/3
007002	11/02/2019	CLASSIC	92,500.00	2,17	28,92	30,833.33	30,833.34	2/3
002596	04/02/2019	AIR EUROPA	7,621,950.00	2,17	28,92	635,162.50	6,351,625.00	2/12
006811	02/02/2019	CSC*US EMBASSY MRV FEE	2,013,989.50	2,17	28,92	83,916.23	1,846,157.04	2/24
003788	30/01/2019	K L M CIA REAL HOLANDE	1,798,200.00	2,11	28,47	299,700.00	1,198,800.00	2/6
000762	30/01/2019	AIR FRANCE AGENC DE VI	677,200.00	2,11	28,47	112,866.67	451,466.66	2/6
009378	24/01/2019	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	200,000.00	2,12	28,62	11,111.11	177,777.78	2/18
009307	10/11/2018	CABINCOM	2,464,374.89	2,15	28,92	102,682.29	443,359.92	5/24
004467	22/10/2018	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	500,000.00	2,17	28,92	27,777.78	361,111.10	5/18



**SEÑOR (A):**  
STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

SAN LUIS 4752  
SAN ANDRES (ISLA)  
SAN ANDRES Y PROVID

FECHA DE PAGO			Tarjeta: 4513080181664537
AÑO	MES	DÍA	
FORMA DE PAGO			VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS



**SEÑOR (A):** STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS  
**TARJETA:** 4513080181664537

Si tienes Crédito Hipotecario, ahora podrás ahorrarte la fila, inscribiendo el débito automático de tu cuenta para el pago de la cuota mensual. Si tu cuenta inscrita es la AFC, tendrás beneficio tributario. ¡Realiza ya la inscripción en la Sucursal Telefónica!

RECUERDE QUE TAMBIEN PUEDE CONSULTAR SUS EXTRACTOS INGRESANDO EN LA SUCURSAL VIRTUAL PERSONAS, EN LA OPCION DOCUMENTOS.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 13,800,000.00	\$ 13,800,000.00	Desde: 15/10/2019	Hasta: 17/11/2019
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 6,113,140.04	\$ 6,113,140.04	02/12/2019	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.	Saldo anterior	8,006,294.15	Saldo en mora	0.00
Compra un mes	0,00 %	0,00 %	+ Compras del mes	185,000.00	+ Cuota compras del mes	185,000.00
Compra 2 - 36 meses	2,11 %	28,47 %	+ Intereses de mora	0.00	+ Intereses de mora	0.00
Impuestos	2,11 %	28,47 %	+ Intereses corrientes	174,565.81	+ Intereses corrientes	174,565.81
Avances	2,11 %	28,47 %	+ Avances	0.00	+ Cuota avances	44,444.45
Mora	2,11 %	28,47 %	+ Otros cargos	26,000.00	+ Otros cargos	26,000.00
			- Pagos / abonos	705,000.00	+ Cuota compras anteriores	334,853.94
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pagos total	7,686,860.00	= Pago mínimo	764,865.00

\* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en [www.puntoscolombia.com](http://www.puntoscolombia.com)

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
000000	17/11/2019	INTERESES CORRIENTES	174,565.81			174,565.81	0.00	
003011	17/11/2019	CUOTA DE MANEJO	26,000.00			26,000.00	0.00	
003148	10/11/2019	MISS CELIA TASTE RESTA	185,000.00	0,00	00,00	185,000.00	0.00	1/1
001159	31/10/2019	ABONO CORRESPONSAL BANCARIO	705,000.00			705,000.00	0.00	
000552	11/10/2019	ITUNES.COM/BILL	32,900.00	2,12	28,47	1,370.83	30,158.34	2/24
001527	09/09/2019	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	300,000.00	2,14	28,47	16,666.67	249,999.99	3/18
007973	30/07/2019	APPLE STORE R450	952,689.67	2,13	28,47	39,695.40	793,908.07	4/24
002342	30/07/2019	GRAN VIA	183,260.47	2,13	28,47	7,635.85	152,717.07	4/24
007736	28/07/2019	HM IT0500	90,403.53	2,13	28,47	3,766.81	75,336.29	4/24
008161	27/07/2019	CHOPIN	141,142.43	2,13	28,47	5,880.93	117,618.71	4/24
005197	26/07/2019	HOTEL KENNEDY	325,713.29	2,13	28,47	13,571.39	271,427.73	4/24
001582	24/07/2019	RATP	27,307.16	2,13	28,47	1,137.80	22,755.96	4/24
003442	24/07/2019	RATP	27,307.16	2,13	28,47	1,137.80	22,755.96	4/24
003576	23/07/2019	SKANETRAFIKEN	73,739.32	2,13	28,47	3,072.47	61,449.44	4/24
000176	23/07/2019	SKANETRAFIKEN	73,739.32	2,13	28,47	3,072.47	61,449.44	4/24
005558	23/07/2019	MAX MALMO STORTORGET	50,955.27	2,13	28,47	2,123.14	42,462.71	4/24
008553	22/07/2019	OERESTAD STATION	23,107.70	2,13	28,47	962.82	19,256.42	4/24
004988	22/07/2019	HENNES MAURITZ 801	101,689.16	2,13	28,47	4,237.05	84,740.96	4/24
004547	21/07/2019	PANDORA FIELDS	363,893.82	2,13	28,47	15,162.24	303,244.86	4/24
004675	21/07/2019	BURGER KING	43,239.72	2,13	28,47	1,801.66	36,033.08	4/24
002945	20/07/2019	OERESTAD STATION	23,320.29	2,13	28,47	971.68	19,433.57	4/24
001003	20/07/2019	OERESTAD STATION	11,660.15	2,13	28,47	485.84	9,716.79	4/24
003452	18/07/2019	PAY PER WASH	14,599.43	2,13	28,47	608.31	12,166.19	4/24
	18/07/2019	PAY PER WASH	14,599.43	2,13	28,47	608.31	12,166.19	4/24

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
007074	16/07/2019	DSB KASTRUP AUT	23,334.72	2,13	28,47	972.28	19,445.60	4/24
002290	10/07/2019	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	500,000.00	2,13	28,47	27,777.78	361,111.10	5/18
003643	05/07/2019	Hotel on Booking.com O	648,838.60	2,13	28,47	27,034.94	513,663.90	5/24
007615	14/06/2019	THDALITALIA AIR TKT	407,194.25	2,14	28,47	16,966.43	305,395.67	6/24
004711	13/06/2019	B.com 41530-WPO0B Mary	1,675,556.50	2,14	28,47	69,814.85	1,256,667.40	6/24
009918	13/06/2019	B.com 417325-ZDKJ0 Woo	1,252,199.22	2,14	28,47	52,174.97	939,149.40	6/24
005750	13/06/2019	SAS AIRLI1177370854337	248,114.29	2,14	28,47	10,338.10	196,423.79	5/24
007243	13/06/2019	AIR BALTI6577326341748	915,977.22	2,14	28,47	38,165.72	725,148.62	5/24
009163	05/06/2019	B.com 189144-UOLYJ Hot	290,012.49	2,14	28,47	12,083.85	206,192.51	6/24

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **0397002** DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

Entre los suscritos a saber, **LORENA ALDANA PEDROZO**, domiciliada en la Isla de San Andrés, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.992.368 expedida en San Andrés Isla, actuando en calidad de Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro del SENA Regional San Andrés, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 1435 del 27 de Julio de 2015 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 000103 del 27 de Julio de 2015, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS** identificado(a) con la C. de C. No. **32733580** de **BARRANQUILLA**, persona natural que en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. // La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que la Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro del SENA Regional San Andrés adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **5.** Que el despacho de la Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro del SENA Regional San Andrés, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** Prestar los servicios personales de carácter temporal para impartir formación profesional en el área de Bilingüismo como Instructor – Tutor por periodo fijo, en el programa de "Idiomas para todos los Colombianos" en el Centro de Formación Turística Gente de Mar y Servicios del SENA Regional San Andrés, Según Anexo 2. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** Es de hasta de Nueve (09) meses, sin exceder el 31 de Octubre de la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual estará condicionado a la asignación de fichas y/o metas de la formación virtual, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS (\$27.441.027) M/CTE**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Nueve (09) pagos iguales por valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS (\$ 3.049.003) MC/TE**, que se cancelara en los meses de febrero a octubre de 2018. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de **AHORRO** No. **53017058460** de **BANCOLOMBIA**, cuyo titular es el Contratista; **PARAGRAFO PRIMERO:** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0397 DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la certificación de aportes al sistema general de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** : a) Dar respuesta en un tiempo no mayor a 24 horas a los correos enviados ya sea por los directivos de la Entidad, del equipo de bilingüismo y por los aprendices que le sean asignados. b) Entregar los informes mensuales a su supervisor de actividades según la fase en que se encuentre el curso (planear, ejecutar y evaluar) durante el desarrollo del proceso de aprendizaje y de las actividades en general con sus respectivos anexos y la planilla de pago en las fechas que sean establecidas por el supervisor de contrato, anexando a este los pagos de salud, pensión y ARL, incluyendo la gestión de tiempos efectuada en Sofia Plus. c) Generar ruta de aprendizaje en Sofia Plus. d) Asociar aprendices en el aplicativo Sofia Plus. f) Planear y ejecutar las actividades relacionadas en la guía de aprendizaje. g) Cumplir con las funciones asociadas a las labores del instructor. h) Apoyar la gestión del programa para el posicionamiento Regional y Nacional. i) Participar activamente en el cumplimiento de las metas de la Regional de acuerdo con los lineamientos brindados por los supervisores de contratos. j) Asistir a todas las reuniones que sean programadas por la institución. k) Dar cabal cumplimiento con lo previsto en la Guía del Tutor, a fin de garantizar el buen desarrollo de los cursos. l) Participar en grupos de trabajo cuando el equipo de bilingüismo así lo requiera. m) Asistir y Participar en las capacitaciones, en los procesos de actualización y formación requeridos en las fechas y sitios que determina el SENA. n) Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación. o) Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los aprendices durante el tiempo total del curso virtual. p) Realizar el seguimiento permanente de cada participante desde el comienzo hasta el final del curso a través de la orientación y acompañamiento a las actividades de aprendizaje. q) Favorecer la interacción constructiva en el ambiente virtual y proporcionar asistencia conceptual y pedagógica en función de las necesidades y las dificultades que se le puedan presentar al grupo de aprendices. r) Incentivar al aprendiz al uso de documentos y demás recursos disponibles en la biblioteca del curso virtual. s) Garantizar que los estudiantes comprendan el funcionamiento técnico de la plataforma educativa. t) Habilidades comunicativas en inglés en procesos de comercialización y atención al cliente. u) Armonizar los adelantos tecnológicos en la ejecución de su trabajo con la comunidad. v) Dominio en la creación de herramientas tecnológicas en acciones orientadas al proceso formativo. w) Formular, ejecutar y evaluar proyectos. x) Trabajar en equipo. y) Establecer procesos comunicativos asertivos. z) Manejar herramientas informáticas asociadas al área objeto de la formación. aa) Mantener una comunicación permanente con los Integradores, Técnicos Pedagógicos y Supervisor de Contrato a través de los medios virtuales. ab) Hacer seguimiento y valoración de los aprendices a su cargo y reportar avances o dificultades de manera oportuna al equipo de Bilingüismo y/o Técnicos pedagógicos en los formatos y tiempos que se dispongan para ellos. ac) Asistir a las sesiones de seguimiento de los instructores - tutores que sean programadas por la Institución. ad) Las demás necesarias que le sean asignadas de acuerdo a su objeto contractual para el cabal cumplimiento del objeto contractual. ae) Apoyar cuando lo requiera la Entidad en las actividades y/o acciones tendientes al cumplimiento de las políticas, programas y estrategias misionales del SENA. af) Presentar los Informes de las Actividades Contractuales desarrolladas dentro de las fechas señaladas por el SENA, acompañados de los soportes correspondientes. ag) Participar y apoyar la implementación del sistema integrado de Gestión de Calidad del SENA. ah) Asumir los compromisos adquiridos en los roles asignados por la coordinación académica. ai) Apoyar cuando lo requiera la Entidad en las actividades y/o acciones tendientes al cumplimiento de las políticas, programas y estrategias misionales del SENA. aj) Garantizar durante la ejecución del contrato efectuar la aplicación de los procesos de certificación de competencias según normas de competencia que aplican a la función de instructores, así como los procesos que el SENA adelante, para certificar habilidades de los instructores. ak) Presentar los informes de las actividades contractuales desarrolladas dentro de las fechas señaladas por el SENA, acompañados de los soportes correspondientes. al) Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento



del objeto contratado. am) Tener conocimiento y dominio de las herramientas de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y actualizarse constantemente, para aplicarlas en el desarrollo del contrato y en la presentación de los reportes e informes entre otras. an) Presentar el reporte mensual de la ejecución del objeto de su contrato con los anexos. ao) Atender oportunamente los requerimientos que haga el Supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. ap) Implementar planes de mejoramiento siguiendo lo establecido en el Reglamento del Aprendiz SENA, en aras de que los aprendices desarrollen las competencias. aq) Cumplir el manual que orienta el desempeño del instructor en ambientes virtuales de aprendizaje. ar) Atender oportunamente las demás obligaciones que en desarrollo del objeto contractual imparta la subdirectora de Centro, tendientes a la obtención de los fines de la contratación. as) Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al Sena toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES. 1.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). **2.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual el Centro de Formación establecerá los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesigramas y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. j. Presentar el certificado de aprobación de la inducción al Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como documento requerido para el primer pago de honorarios. k. Asistir y realizar las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **3.** vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o Interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **4.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. **5.** En cumplimiento con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol – SIGA, el contratista debe contribuir a la eficacia del SIGA, el cumplimiento de las políticas, los objetivos y requisitos del mismo, los aspectos e



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **039783** DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

Impactos que generan sus actividades contractuales; así mismo debe participar en actividades de Implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales **6.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Realizar inducción al (la) CONTRATISTA acerca del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Garantizar las capacitaciones relacionadas con el Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de SIGA. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El (La) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3918 de 2018, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto.** **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Coordinadora de Bilingüismo, o de quien designe por escrito la Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 039723 DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad:** EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **039762** DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de San Andrés Isla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Se firma el presente contrato en San Andrés Isla, el

28 ENE 2018

POR EL SENA

EL (LA) CONTRATISTA

**LORENA ALDANA PEDROZO**  
C. de C. 40.992.368 de San Andrés Isla.  
Directora Regional con Funciones de  
Subdirectora del Centro de Formación  
Turística, Gente de Mar y Servicios.

**STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS**  
C. de C. No. 32733580

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 34318 - -

Proyecto: Shery Howard McLean - Abogada de Contratación  
Revisó: Eileen Livingston Ramirez - Abogada de Contratación



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0397 DE 2018,  
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
Y STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de San Andrés Isla y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Se firma el presente contrato en San Andrés Isla, el

20 ENE 2018

**POR EL SENA**

**EL (LA) CONTRATISTA**

  
**LORENA ALDANA PEDROZO**

C. de C. 40.992.368 de San Andrés Isla.  
Directora Regional con Funciones de  
Subdirectora del Centro de Formación  
Turística, Gente de Mar y Servicios.

  
**STEPHANIE INDIRA BOWIE DUFFIS**

C. de C. No.32733580

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 34318 - - -

Proyectó: Sheryl Howard Mclean – Abogada de Contratación.  
Revisó: Eileen Livingston Ramírez – Abogada de Contratación.